



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4170 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 3° de la Ley 14.486 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: El beneficio establecido en el artículo 1° será extensivo, en caso de muerte del titular a:

- a) Su cónyuge o conviviente en el supuesto que el causante se hubiera separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando hubiese descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.
- b) Los hijos y las hijas sin límite de edad.
- c) Los progenitores del Ex Soldado Conscripto Combatiente de Malvinas.

La extensión del presente beneficio tendrá efectos aun cuando el causante hubiera fallecido antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”

ARTÍCULO 2°: En caso de concurrencia de beneficiarios y constatando la muerte del titular, se aceptará la participación según las siguientes condiciones:

- a) Al cónyuge o conviviente y sus hijos e hijas mayores. En este caso, el cincuenta por ciento (50%) del beneficio establecido corresponderá al cónyuge y el cincuenta por ciento (50%) restante a los hijos o hijas por partes iguales.
- b) Si no ha contraído matrimonio, o careciera de conviviente, o el cónyuge y/o conviviente falleciera, a los hijos sin límite de edad por partes iguales.
- c) Si el causante no tuviera hijos ni cónyuge, a los progenitores.



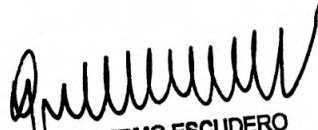
EXPTE. D- 4170 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Si alguno de los concurrentes falleciera y perdiera su estado de beneficiario, el porcentaje para él establecido, se distribuirá entre los restantes beneficiarios.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4170 /18-19



FUNDAMENTOS

El presente proyecto es consensuado con los Ex Soldados Conscriptos combatientes de la Guerra de Malvinas pertenecientes al Centro de Ex Combatientes C.E.V.E.C.I.M de Berisso-Ensenada y el Centro de Ex Combatientes C.E.C.I.M. La Plata y pretende otorgar un merecido recogimiento a los hijos de los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y civiles. Es de destacar que las secuelas físicas, y en especial psicológicas, que han sufrido y aún sufren nuestros Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas no sólo son soportadas por quienes actuaron en el conflicto bélico en nuestras islas, sino también por sus familias, que han debido afrontar un complejo proceso de recuperación que reclama todavía nuestra atención y nuestra acción como tutores del bienestar de los grupos en situación de vulnerabilidad social.

No se pretende con este proyecto considerar a los hijos de los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas como personas incapaces para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes laborales, sino que por el contrario, se trata de contemplar la situación que tuvieron que tolerar para la contención de sus padres, y el hecho de que una decisión adoptada por una dictadura, marco el decurso de sus vidas y su conformación identitaria. Cabe agregar que de consumo a la regla constitucional, para la cual la Provincia ha de adoptar políticas orientadas a la asistencia y protección de los veteranos de guerra, puede afirmarse sin duda alguna que la iniciativa refleja el espíritu del gobierno Provincial en beneficiar no sólo a los ex soldados concriptos combatientes de Malvinas y civiles entendiendo que la misma se extiende al grupo familiar, sino que además asegura que el aspirante designado cumpla con las condiciones de admisibilidad que exige cada una de las normas estatutarias.

Lejos de cristalizar una situación de privilegio, el espíritu del presente proyecto tiene el propósito de concretar esta exigencia en vista a que Malvinas ha sido y es uno de los acontecimientos más significativos de nuestra historia reciente. No obstante, los derechos aquí consagrados se inscriben dentro del criterio de discriminación positiva que el Estado debe establecer en aras de promover la inclusión (Artículo 16 de la Constitución



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Nacional, Artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Tratados Internacionales).

Cabe señalar que los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y civiles no comulgaban con la sangrienta dictadura que gobernaba nuestro país, momentos en que se hallaba suspendido el cumplimiento de nuestra Constitución Nacional, nuestro magno marco normativo, y que se encontraba también cerrado el Congreso de la Nación. Lo expuesto implicó en los hechos (junto con las demás violaciones a los derechos fundamentales) la obturación de la discusión pública y un ostensible menoscabo a la democracia y a la consecuente representatividad popular. En este punto debe recordarse que la contienda bélica aludida, en la que se enviaron miles de jóvenes a luchar contra las fuerzas invasoras e imperialistas fue el manotazo de ahogado de la dictadura cívico militar.

Los motivos expresados merecen distinguir sintéticamente: Justicia, Reconocimiento y Solidaridad del Estado Provincial para con quienes arriesgaron sus vidas por la defensa del país, y como producto de una decisión autoritaria y carente de legitimidad legal y popular. Creemos que nada será suficiente para compensar el padecimiento infligido durante el conflicto, pero se debe intentar curar las secuelas por la vía de la ampliación de derechos.

A tal fin debe considerarse la gravedad de las circunstancias a las que se vieron sometidos quienes debieron participar en forma activa en dicha contienda y amalgamarlo con el deber de memoria y justicia.

Por las razones y circunstancias expuestas y en pos de dar una respuesta a un mandato histórico, solicito a mis pares legisladores y legisladoras el acompañamiento al presente proyecto.


Lc. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.